



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN EUROPEA EN EL EJERCICIO 2019, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ANTECEDENTES

El apartado b) de la disposición adicional tercera del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, prevé que las autoridades audiovisuales autonómicas remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a efectos informativos, antes del 1 de octubre de cada año, un informe sobre el cumplimiento durante el año inmediato anterior, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo su competencia, tanto públicos como privados, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante) durante el ejercicio anterior. En dicho informe se reflejarán, desglosados por prestador obligado, los ingresos de explotación computados a efectos del cumplimiento de su obligación de financiación y la financiación total aportada, distinguiendo entre la dirigida a producciones en cualquiera de las lenguas oficiales de España y al resto de las producciones europeas y, dentro de ambas, la destinada a películas cinematográficas, a películas y series para televisión y a otras producciones, como documentales y producciones de animación.

A tales efectos, por lo que se refiere a los prestadores de titularidad privada, con fecha de salida 28 de septiembre de 2020, se requirió a la entidad Squirrel Inversiones S.L.U., solicitud de información sobre la citada financiación anticipada de obra europea durante el año 2019, cumplimentando dicha petición con fecha 26 de octubre de 2020, indicando al respecto no haber emitido, a lo largo del ejercicio 2019, ninguna película cinematográfica, película o serie para televisión, documental o película o serie de animación que tuviese una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción; no encontrándose por tanto obligado como sujeto a contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción de obras audiovisuales europeas previstas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al no cumplir el requisito previsto en el apartado d) del artículo 3.2 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	17/12/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WY2N2J5FGEDF8A4VCW3LRFGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta de la Consejera Pilar Távora Sánchez- ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA celebrado el 1 de octubre de 2019-, y a la vista del informe del Área Jurídica del CAA.

En segundo lugar, con fecha 28 de septiembre de 2020, se solicitó a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), la remisión de dicha información, teniendo entrada en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA), con fecha 20 de octubre del año en curso, número 411, escrito de la RTVA remitiendo los datos económicos y una relación de las obras audiovisuales que han sido objeto de financiación. Se señala asimismo el importe neto de la cifra de negocios de 2018; según manifiesta el prestador, para el cómputo no se tienen en cuenta las transferencias globales de los fondos públicos percibidos por la RTVA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Marco normativo.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual establece la obligación de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura autonómica de contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Se establece la obligación de contribuir con el 5 por 100 de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción. Para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura estatal o autonómica esta obligación será del 6 por 100.

La financiación de las mencionadas obras audiovisuales podrá consistir en la participación directa en su producción o en la adquisición de los derechos de explotación de las mismas.

Como mínimo, el 75 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género.

En todo caso, el 60 por ciento de esta obligación de financiación se destinará a la producción en alguna de las lenguas oficiales en España.

De este importe, al menos el 50 por 100 deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras de productores independientes. En las coproducciones no se contabilizará a estos efectos la aportación del productor independiente.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual podrán dedicar hasta el 40 por 100 restante, y hasta el 25 por 100 en el caso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública, del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. Dentro de estos porcentajes, los

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	17/12/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WY2N2J5FGEDF8A4VCW3LRFGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o miniserias para televisión.

No podrá computarse a los efectos de este artículo la inversión o la compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Quedan excluidas de esta obligación las televisiones locales que no formen parte de una red nacional.

Para las emisiones de cobertura limitada al ámbito de una Comunidad Autónoma el control y seguimiento corresponderá al órgano audiovisual autonómico competente.

En relación con la obligación de financiación a la que hace referencia el apartado 3 del artículo 5 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, establece en el artículo 35, que al menos el 50% de la financiación destinada a la producción en castellano deberá aplicarse en el conjunto del cómputo anual a obras que difundan la cultura andaluza y estén realizadas por empresas radicadas en Andalucía, priorizando a las entidades de economía social.

A este respecto, la citada Ley Audiovisual de Andalucía, dispone en el artículo 35.3, la obligación del Consejo Audiovisual de Andalucía de elaborar un informe anual acerca del cumplimiento de esta obligación de financiación anticipada por las personas prestadoras públicas y privadas de ámbito autonómico.

No obstante, se relega a un posterior desarrollo reglamentario el procedimiento, los mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de las personas prestadoras.

En el ámbito estatal, de acuerdo con la habilitación concedida por la disposición final séptima de la propia LGCA, el Consejo de Ministros aprobó el 30 de octubre, el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas

De acuerdo con su disposición final tercera, el capítulo I relativo a disposiciones generales y la disposición adicional tercera, referida a la obligación de suministrar información por parte de las autoridades autonómicas, constituyen normativa básica. Como se ha señalado, hasta la fecha en nuestra Comunidad no se ha llevado a cabo un desarrollo normativo de esta materia.

El Real Decreto aborda las distintas cuestiones relacionadas con la delimitación de las películas cinematográficas y obras audiovisuales para la televisión objeto de la financiación (artículo 2), los sujetos obligados (artículo 3), la obligación de contribuir a la financiación (artículo 4), las formas de cumplir la obligación (artículo 5), los ingresos computables (artículo 6), los ingresos excluidos del cómputo (artículo 7), los gastos computables en el cumplimiento de la obligación (artículo 8), los gastos en producción propia, encargos de producción y coproducciones (artículo 9), los gastos de la adquisición de derechos de explotación (artículo 10), los gastos computables de películas cinematográficas (artículo 11), los gastos computables de otros productos cinematográficos (artículo 12), el procedimiento de verificación (artículos 13 a

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	17/12/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WY2N2J5FGEDF8A4VCW3LRFU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

22) y la actuación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (artículos 23 a 25).

Por lo que se refiere a los ingresos computables, el artículo 6 determina los que computan para determinar la cuantía de la obligación de financiación en el caso de los prestadores obligados de servicios de titularidad privada, en el apartado primero, y respecto a los públicos, sólo hace referencia de acuerdo con la distribución competencial, al prestador de servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública estatal, la Corporación Radio Televisión Española, que son los fijados en los apartados a), b) c), d) y e) del artículo 2.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE. Nada se establece respecto a otros prestadores públicos.

2.- Verificación del cumplimiento de la obligación.

En relación con la obligación de inversión para la financiación anticipada de la producción audiovisual europea los ingresos netos de cifra de negocios del ejercicio 2018 que el prestador público autonómico, RTVA, declara como computables para el cumplimiento de la obligación del 6% de inversión asciende a la cantidad de 14.472.205. €.

El 6% de 14.472.205 € son 868.332,30 €.

El importe que RTVA declara haber destinado a la financiación de obras audiovisuales europeas durante el año 2019 representa un total de 2.945.746. €

Esta cifra corresponde a la suma de los siguientes conceptos:

Inversión en películas cinematográficas de largometraje	2.188.746,00 €
Productor independiente	100%
Películas TV	80.000,00 €
Series TV	430.000,00 €
Documentales TV	247.000

De acuerdo con los datos que ha aportado la RTVA referentes a la cantidad resultante de aplicar el 6 % a los ingresos sobre los que computa y declarados en el ejercicio 2019, que ascienden a 14.472.205 € la cantidad destinada a la financiación de obras audiovisuales europeas durante 2019 por este prestador público es de 2.945.746,00 €.

Como se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con los datos facilitados y según manifiesta el prestador, el importe mínimo que RTVA debería haber dedicado a películas cinematográficas de cualquier género asciende a 651.249,22 € (un 75 % de 868.332,30 €) y su inversión en películas cinematográficas de largometraje ha sido de 2.188.746 €. De ellas, todas en alguna de las lenguas oficiales en España y de productores independientes.

Asimismo, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública podrán dedicar hasta el 25 por 100 del total de su respectiva obligación de financiación a películas, series o miniseries para televisión. El Real Decreto incluye en este apartado los documentales y las series de animación. Dentro de estos porcentajes, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública deberán dedicar un mínimo del 50 % a películas o series para televisión.

A este respecto, la RTVA declara haber invertido 80.000 €, en películas para televisión, y 430.000 € en series para televisión y 247.000 para documentales TV.

	Importe neto de la cifra de negocios declarado	Porcentaje	Inversión a realizar	Inversión realizada según datos aportados
Ingresos	14.472.205 €			
Obligación de financiación		6%	868.332,30 €	2.945.746 €
Películas cinematográficas		75%	651.249,22 €	2.188.746 €
Lengua española		60%	390.749,53 €	2.188.746 €
Productor independiente		50%	195.374,76 €	2.188.746 €
Películas TV, series, miniseries TV y documentales.		Hasta un 25%	217.083,07 €	327.000 €
Películas y Series TV		50%	108.541,53 €	430.000 €

El CAA constata que la inversión en obra europea de la RTVA en el año 2019, ha sido sustancialmente inferior a la del año 2018 con el que encontramos una diferencia de inversión de 4.217.753 de euros menos.



En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite informe sobre el cumplimiento durante el año 2019, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la obligación de financiación de la producción audiovisual europea, prevista en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, durante el ejercicio anterior.

Sevilla, a 15 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE
ANDALUCIA

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	17/12/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WY2N2J5FGEDF8A4VCW3LRFGU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	